

sobre el encubere- impuestos fedia del 14 en contestacion al ofi-
niente de comunica- cio de aquella Jefatura dandole cuenta de q.
la Corporacion Municipal pretende que solo
debe satisfacer por los cupos de comunid y sal
en el prop.º año economico de 1881 al 82, tresien-
tas cuarenta y siete mil ochocientas treinta y cinco
pesetas en lugar de las cuatrocientas tres mil
trecientas cuatro, con setenta y cinco cent.º que por
ambos cupos le corresponden con arreglo al art.º
15 de la Ley de presupuestos de 21 de Julio de
1878, fundada en una inst.ª que presentó a
dicha Direccion, declarando no serle posible sa-
tisfacer mayor cantidad, en vista de lo cual
previene que ademas del caracter ejecutivo
que tiene una orden mientras no está revo-
cada, el art.º 15 de la Ley citada, es obligatorio
e ineludible p.ª todos los Ayuntam.ªs a quie-
nes incumbe y que en su consecuencia y sin
prejuicio de la resolucion que la mencionada
inst.ª pueda obtener, no decide en momento
la cuestion utilizando cuantos medios estan
a su alcance y obliga al Ayuntam.ª a q. en
primero de Julio proximo se haya en condicio-
nes de recaudar el cupo que el citado precepto
legal le ha señalado, por los medios que la
instruccion vigente autoriza, y por ultimo q.
no tolem si llegan el caso, la falta de cum-
plimiento a las ordenes de esa adimin.º con du-
centes al objeto. Y al trasladarlo al Sr. Aborn
Economico espere no llegu el caso de que
habla la Direccion gral.

Discusion sobre
dicha comunica-
cion.

El Sr. Garcia Alis dice, que ya ve
el Ayuntam.ª como la Comision especial